

El reconocimiento de la paternidad ilegítima hecho por el padre en actuados judiciales, puede constituir el escrito indubitado a que se refiere el art. 366 inc. 1o. del Código Civil.

Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Justina Hinostroza Valdez demandó a don Salvador Porras Calderón, para que acudiera, con pensión alimenticia, al menor hijo de ambos, Mauro Sebastián Porras Hinostroza, y ese juicio terminó por la Ejecutoria Suprema de fojas 118, que confirmó la de Primera Instancia por la que se manda pagar la pensión alimenticia allí fijada.

Con este antecedente, Salvador Porras, demanda a la Hinostroza para que se le entregue al menor que debe alimentar, sosteniendo que por ser su hijo, tiene derecho de conservarlo en su poder, cumpliendo así esa obligación de padre, y ese juicio terminó por la Ejecutoria Suprema de fojas 120, que declara infundada la demanda.

Porras falleció y se instituyó herederos a su viuda doña Cira Zanabria y a los hijos, que por ser menores, representa la misma, con estos antecedentes, que aparecen en todos los expedientes acompañados que se tienen a la vista, doña Justina Hinostroza Valdez, demanda a la sucesión de don Salvador Porras Calderón, re-

presentada por su viuda ya nombrada, para que se declare la paternidad ilegítima de su hijo el menor Mauro Sebastián Hinostraza; y contestada la demanda en el sentido de negar el fundamento de la acción, a fojas 5, por lo resuelto en el auto de fojas 29, quedó insubsistente el de fojas 7, y se recibe la causa aprueba a fojas 30, sustanciándose el proceso y oyéndose al Ministerio Fiscal a fojas 62.

Por la sentencia de fojas 64, el Juez declara fundada la demanda y que Mauro Sebastián Porrás Hinostraza, es hijo ilegítimo de don Salvador Porrás Calderón, habido en la demandante, lo que origina la apelación de fojas 67; y como el Tribunal Superior, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, de fojas 95, confirma la apelada a fojas 96, la viuda de Porrás, interpone recurso de nulidad, a fojas 97, concedido por auto de su vuelta.

Las partidas de nacimiento, de fojas 13 de este expediente, y de bautizo de fojas 1 del de alimentos, prueban la existencia del menor en cuyo favor se interpone la demanda, y justifican la acción, y que dicho menor nació, en enero de 1924, habiéndose demandado los alimentos para él, en febrero de 1925; y que en la Ejecutoria Suprema de enero de 1928, se dejó establecido, que don Salvador Porrás, había procedido como padre de ese menor, siendo obligatoria, para el mismo su alimentación; y es en este juicio, y en lo que dispone el artículo 366 del Código Civil que la demandante fundamenta su acción de filiación.

Conforme al inciso 1o. del referido precepto legal, la paternidad ilegítima puede ser judicialmente declarada,

cuando existe escrito indubitado del padre en el que lo reconozca; y en el caso de autos el padre don Salvador Porras, en actuaciones judiciales, de cuya autenticidad no puede dudarse, ha reconocido al indicado menor como su hijo, y pedido su entrega para alimentarlo. No es aceptable que esa declaración contenga un simple reconocimiento con el propósito de burlar la ejecutoria que le impuso la obligación alimenticia, y que siendo ese el propósito del demandante, en aquel juicio, no está acreditada la filiación del menor Mauro Sebastián Hinostroza, porque maliciosa o no la demanda por entrega de menor, es lo cierto, que don Salvador Porras, en escrito indubitado, al que no cabe dar interpretaciones distintas de su propio texto, con mengua de la justicia, afirmó que el precitado menor, era su hijo, y reiteró esas afirmaciones, en el comparendo y en el curso de todo el juicio.

El mérito de los expedientes que corren agregados y de que acaba de hacerse mención; el de la prueba en el que se estudia; y el de las razones que se aducen, justifican la opinión del Fiscal, en el sentido de que no hay nulidad en la resolución de vista confirmatoria recurrida.

Lima, 12 de Abril de 1946.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 25 de Abril de 1946.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 96, su fecha 27 de junio último, que confirmando la apelada de fojas 64, su fecha 2 de noviembre de 1943, declara fundada la demanda sobre declaración de paternidad interpuesta por doña Justina Hinostroza Valdez, contra los herederos de don Salvador Porras Calderón; con lo demás que contiene; sin costas; y lo devolvieron.

**Valdivia — Portocarrero — Samanamud — Lavelle
Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.
